

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
A PRECIO UNITARIO FIJO PARA LA ADQUISICIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN
SISTEMA UPS, CORTINAS, SEÑALECTICA, TAPETES DE ENTRADA, LETRAS DEL EDIFICIO,
SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, COOLERS, SILLAS PIZARROONES DE CORCHO QUE
SERÁN INSTALADOS Y SUMINISTRADOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
CALVILLO, REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

**CONTRATO NO. 002/UTC-LPE-004-2017.
CORPORATIVO NETHOST S.A. DE C.V.**

Contrato de adquisición de bienes a precio unitario fijo, que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, y para efectos del presente contrato representada por el **MCEA. ROBERTO KARLO CHÁVEZ NÚÑEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Universidad**" y por la otra parte **CORPORATIVO NETHOST S.A. DE C.V.**, representada por el **C. JUAN MANUEL CAMPOS MENDOZA**, a quien en lo sucesivo se denominará "**El Proveedor**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 08 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción I, 26 Bis, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las disposiciones relativas aplicables de su Reglamento, se procedió a convocar al procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NUMERO UTC-LPE-004-2017**, respectivo a la **ADQUISICIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA UPS, CORTINAS, SEÑALECTICA, TAPETES DE ENTRADA, LETRAS DEL EDIFICIO, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, COOLERS, SILLAS PIZARROONES DE CORCHO QUE SERÁN INSTALADOS Y SUMINISTRADOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, requeridos por la Dirección de Administración y Finanzas, según lo establecido en el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en su componente de infraestructura educativa para el nivel de educación superior ejercicio 2014, asignado a la Institución educativa denominada Universidad Tecnológica de Calvillo, recurso destinado al equipamiento de la **UNIDAD DE DOCENCIA 2 NIVELES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, La disposición de bases se realizó el día 08 de junio de 2017. La junta de aclaraciones se desarrolló el día 15 de junio de 2017. En fecha 26 de junio de 2017 se llevó a cabo el acto de recepción, inscripción y apertura de propuestas, llevándose a cabo el análisis y evaluación de las propuestas presentadas, en función de las condiciones de precio, calidad, entrega, financiamiento y oportunidad.
2. En fecha 14 de julio de 2017, se resolvió otorgar y notificar el fallo de adjudicación en las **partidas 18 y 23**, con todas las características establecidas en la cláusula segunda del presente contrato, a favor del proveedor **CORPORATIVO NETHOST S.A. DE C.V.**, ascendiendo el monto total adjudicado, a la cantidad total de **\$19,331.40 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.) I.V.A** Incluido correspondiente, sin que excediera el techo presupuestal autorizado para la adquisición, satisfaciendo los requerimientos de "**La Universidad**", y toda vez que cumplió con las características y especificaciones exigidas en la convocatoria al procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NUMERO UTC-LPE-004-2017**, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos a lo establecido por los artículos 44 y



Área requisitante: Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Calvillo.
Localidad: Carretera Al Tepetate No. 102 Comunidad el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20860

1.5 Que tiene establecido su domicilio legal para oír notificaciones en Universidad Tecnológica de Calvillo, con domicilio en Carretera al Tepetate número 102 Colonia El Salitre, Calvillo Aguascalientes, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, con Registro Federal de Contribuyentes **UTC130709GNA**.

Segunda: "El proveedor" declara:

2.1 Que tiene establecido su domicilio legal en la calle **Paseo de los Canarios**, número **227**, Colonia **San Isidro**, C.P. **37530**, Municipio de **León, Guanajuato**, con número telefónico **(477) 7110210**, con dirección de correo electrónico jcampos@nethost.com.mx; datos que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2.2 Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, y que acredita la existencia legal de su sociedad con la escritura pública No. **15,976**, de fecha **28 de octubre de 2004**, otorgada ante la fe Pública del **Luis Monem Stéfano**, Notario Público No. **6**, del Municipio de **León, Guanajuato**.

2.3 Que su Apoderado Legal es el **C. JUAN MANUEL CAMPOS MENDOZA**, quien acredita su personalidad con escritura pública No. **15,976**, de fecha **28 de octubre de 2004**, otorgada ante la fe Pública del **Luis Monem Stéfano**, Notario Público No. **6**, del Municipio de **León, Guanajuato**.

2.4 Que manifiesta que su representada tiene capacidad técnica para la venta de los bienes cuyas características se describen en la cláusula segunda de este contrato.

2.5 Que cuenta se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número: **CNE-041028RW5**.

CLÁUSULAS

Primera. - El objeto del presente contrato es la **adquisición de bienes**, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato, y que **"El Proveedor"** deberá entregar de conformidad a lo estipulado en la citada cláusula, de conformidad a las especificaciones y control que emita para tal efecto la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Calvillo.

Segunda. - La descripción completa de **los bienes a adquirir**, objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, así como el monto total adjudicado, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
18	1	PZA	IMPRESORA MODELO ECOTANK L1300 RESOLUCION HASTA 5760 X 1440 DPI DE RESOLUCIÃN OPTIMIZADA EN VARIOS TIPOS DE PAPEL BOTELLAS CON TINTA ORIGINAL EPSON (INCLUIDAS) 2 BOTELLAS CON TINTA NEGRA: RINDE HASTA 7,100 PÃGINAS1 3 BOTELLAS A COLOR (CIAN, MAGENTA, AMARILLO) RINDE	\$10,800.00	\$10,800.00

Sexta.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción *“Mi Portal”*, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del presente contrato, en la Dirección de Administración y Finanzas de **“La Universidad”**.

Séptima. - La vigencia de este contrato será de 12 (doce) meses posteriores a la fecha en que señale en la cláusula segunda, siendo esta el **14 de agosto de 2017**, fecha que se establece como término para la entrega total de los bienes objetos del presente contrato, para efectos de ejercer las acciones de garantía que correspondan por incumplimiento, vicios ocultos o defectos en **los bienes adquiridos** en términos del presente contrato.

En caso de que **“EL Proveedor”**, cumpla en tiempo y calidad con la entrega de los bienes materia del presente contrato, **“La Universidad”**, podrá liberarlo anticipadamente de toda responsabilidad para que éste proceda a la cancelación de la fianza correspondiente. Si el funcionario que autorice la liberación anticipada actúa sin salvaguardar los derechos de **“La Universidad”** en términos de esta cláusula, incurrirá en responsabilidad administrativa en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Octava.- “El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de **los bienes adquiridos** un período mínimo de 12 meses con póliza de calidad y vicios ocultos por parte del fabricante, término contado a partir de la fecha de entrega de los bienes adquiridos y la cual es el **14 de agosto de 2017**, a entera satisfacción del área requisitante.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o vicio oculto en **los bienes entregados “El Proveedor”** queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes entregados en malas condiciones, en un plazo no mayor a **5 días hábiles**, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para **“La Universidad”**.

“El Proveedor” se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos, al saneamiento por evicción y mala calidad de **los bienes adquiridos**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Código Civil Federal, según lo previsto por el Artículo 11 párrafo primero de la Ley antes citada.

Novena: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 48 fracción II y párrafos segundo y cuarto, 49 fracción III ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“El Proveedor”** presentará a **“La Universidad”** **dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la prestación del servicio, se realice dentro del citado plazo,** una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de fianza, por la cantidad equivalente al **10%** de lo adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que debe exhibir a favor de la Universidad Tecnológica de Calvillo, la cual tendrá igual vigencia que este contrato más treinta días posteriores a su vencimiento y la que se hará efectiva cuando **“El Proveedor” no entregue los bienes**, a entera satisfacción del área requisitante en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato. Las obligaciones contraídas en el presente contrato se considerarán indivisibles, de conformidad al artículo 39 fracción II, inciso i), numeral 5 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima.- “El Proveedor” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La Universidad”**, ello de conformidad a lo establecido por el Artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "El Proveedor":

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a los bienes adquiridos de conformidad a la cláusula cuarta de este documento.
- b) Cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes descritos en la cláusula segunda y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Universidad Tecnológica de Calvillo. De conformidad a lo convenido en la cláusula décima séptima de este documento.
- c) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para "La Universidad":

- a) Incumplimiento en la entrega de los bienes adquiridos bajo los términos y condiciones establecidas en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- b) Ante la imposibilidad de cumplir con los compromisos establecidos en la garantía ofrecida para los bienes objeto de enajenación.
- c) La no presentación de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato más dos años posteriores, sin previo consentimiento por escrito de "La Universidad" o del área requirente.
- e) Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato bajo los términos establecidos en la cláusula Décima Quinta, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- g) Ante el incumplimiento de indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en los bienes adquiridos, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Las partes acuerdan que una vez que sea procedente alguna de las anteriores causales de rescisión, deberán notificar por escrito a la parte que ha incumplido, los hechos en los cuales funda la rescisión de este documento; dicha notificación se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Décima Sexta.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de los servicios contratados o bienes adquiridos originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. Cuando se actualice este supuesto, el área requisitante reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Décima Séptima.- De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando "El Proveedor" no entregue los bienes conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, queda obligado a pagar a "La Universidad" por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, sobre el valor total de la operación, misma que se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacersele; el monto de estas penas